

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 03/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120180052100	Ordinario	MARITZA VILLALOBOS BECERRA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se Admite Subsanacion por parte de COLFONDOS, Admite contestacion por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se reconoce personeria Juridica para representar los intereses de Colpensiones a la sociedad Muñoz y Escruceria S.A.S. como apoderado principal y al DR Hugo Leon Suarez como apoderado sustituto, Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 77° CPTSS y seguidamente audiencia de tramite y juzgamiento para el día cuatro (04) de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 AM) GF	02/08/2021		
05001310500120180063700	Ordinario	WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA	MARIA ROSMIRA MAZO MAZO	Auto niega medidas cautelares Y SOLICITUD DE OFICIOS. YU	02/08/2021		
05001310500120180070100	Ordinario	JUAN CAMILO TOBON OLARTE	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SEGUIDAMENTE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).	02/08/2021		
05001310500120190026100	Ordinario	MARTA LUCIA BETANCUR ORTEGA	IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTROYA	Auto requiere Requiere al demandado IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTOYA para que presente nuevo poder cumpliendo con los requisitos dispuestos en el CGP o bien aquellos del Decreto 806 del 2020 GF	02/08/2021		
05001310500120190040200	Ordinario	LUZ STELLA UREÑA TOVAR	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se da por contestada la demanda, se reconoce personeria a la sociedad Muñoz y Escruceria S.A.S. como apoderado principal y a la doctora Luisa Fernanda Mira Luna como apoderada sustituta para representar los intereses de Colpensiones, se reconoce personeria a la sociedad Godoy Cordoba Abogados S.A.S como apoderado pricipal y a la Dra. Paula Andrea Arboleda Villa como abogada inscrita para representar los intereses de Porvenir S.A. se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y seguidamente audiencia de tramite y juzgamiento para el día cuatro 04 de octubre de 2021 a las 02:00 PM GF	02/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120190041400	Ordinario	MARTIN EMILIO CUARTAS MURIEL	COLFONDOS S.A.	Auto inadmite demanda Auto devuelve respuesta a la demanda aportada por seguros Bolivar por el termino de 05 dias para que subsane las deficiencias señaladas, se reconoce personeria al Dr. Daniel Alonso Palacio Rodríguez para representar los intereses de la junta Regional de Calificacion de invalidez de Antioquia, reconoce personeria al Dr. Cristian Ernerto Collazos Salsedo para representar los intereses dela Junta Nacional De Calificacion de Invalidez y se da por contestada la demanda por Parte de la Junta Regional de calificacion de Invalidez de Antioquia y por Parte de la Junta Nacional de Calificacion de Invalidez GF	02/08/2021		
05001310500120190046900	Ordinario	HENRY JAN ZARZYCKI	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se da por contestada la demanda, por parte de la Nacion - Min de Hacienda y Crédito Público pero se tienen por ciertos los hechos no Subsanaados, se da por Contestada la demanda por parte de Porvenir S.A. por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31° CPTSS y se señala fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 CPTSS el día veinticinco 25 de agosto de 2021 a las 09:00 AM GF	02/08/2021		
05001310500120190050100	Ordinario	CLAUDIA YADIRA PEREZ GIL	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Da por contestada la demanda, reconoce personeria a Muñoz y Escruceria S.A.S. como apoderada principal y al Dr. Carlos Augusto Bedoya Restrepo como apoderado sustituto, se advierte que conforme a Sustitucion de poder obrante aFl. 2347 se reconoce personeria al Dr Didier Andres Mesa Mora, y se entiende revocado el poder anteriormente conferido al Dr. Muñoz Puñlgarin, se da como no contestada la demanda por parte de Colfondos S.A. y se fija fecha para la audiencia de que trata el art 77° CPTSS y seguidamente la audiencia de tramite y juzgamiento el día diecisiete 17 de septiembre de 2021 a las nueve 09:00 AM GF	02/08/2021		
05001310500120190056600	Ordinario	JUAN FELIPE GALLEGU OSSA	CINDY ALEJANDRA MORENO CORREA	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA para que informe la direccion reportada por la señora LEIDY JULIETH MORENO COREA. GF	02/08/2021		
05001310500120190066900	Ordinario	RAMON ANGEL PEREZ VILLA	PORVENIR S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestacion por parte de Colpensiones, da por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A., se reconoce personeria para representar los intereses de Colpensiones a la sociedad Muñoz y Escruceria como apoderada principal y al Dr. Carlos Hugo Leon Suarez como apoderado sustituto, se reconoce personeria para representar los intereses de Porvenir S.A. a la sociedad Lopez y asociados S.A.S. como apoderado principal y al Dr. Santiago Trejos Mejia como apoderado sustituto, se señala fecha para audiencia de que trata el art 77° CPTSS y seguidamente audiencia de tramite y juzgamiento para el día 28 de octubre de 2021 a las 03:00 PM GF	02/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120200022300	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE	LINA MARIA GIRALDO CASTAÑO	Auto requiere Requiere a la parte demandante para que aporte constancia de que la notificación fue recibida por la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 GF	02/08/2021		
05001310500120200022800	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE	ANGEL CUSTODIO SANCHEZ VÉLEZ	Auto requiere Requiere a el demandado para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el CGP o bien aquellos del Decreto 806 del 2020, para tales efectos concede el termino de 05 días hábiles, so pena de no dar tramite a la contestación presentada GF	02/08/2021		
05001310500120200034300	Ordinario	ASTRID ELENA MURILLO CORREA	COLPENSIONES	Auto requiere Se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de que la notificación fue recibida por las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 GF	02/08/2021		
05001310500120210003100	Ordinario	JHON MARIO GAVIRIA HERNANDEZ	CLAVE SEGURIDAD CTA	Auto requiere Se acepta la revocatoria del poder realizada por el demandante y se requiere a el mismo para que aporte nuevo poder conferido en debida forma cumpliendo con los requisitos del CGP o el Decreto 806 del 2020 GF	02/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de julio de 2021.
Le informo a la titular del despacho el término para responder la demanda venció el 22 de octubre de 2020, toda vez que se corrió traslado de la misma el 08 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2018 00521

Visto la constancia secretarial que antecede y toda vez que **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, subsano oportunamente las deficiencias señaladas en el auto del cuatro de abril del 2020 notificado por estados N°36 se da por contestada la demanda.

Así mismo la respuesta a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT 900.437.941-7 como apoderado principal y al DR. CARLOS HUGO LEON SUAREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución que anteceden.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). Se advierte a las partes la obligación de comparecer.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 109

ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIA

GF



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA en contra de ROSMERY MAZO MAZO, en atención al memorial remitido al correo del despacho el 24 de junio de 2021, donde el demandante solicita el embargo y secuestro de los muebles y enseres que pertenezcan a la demandante y que se oficie a Transunión o Data crédito para que brinde información sobre las cuentas que posea la demandada, procede esta servidora judicial a resolverla y para tales efectos se pone de presente lo dispuesto en el artículo 85A del CPTSS, el cual dispone:

“Artículo 85A. Medida cautelar en proceso ordinario. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

Frente al referido, la Corte Constitucional en Sentencia C - 043 del 25 de febrero de 2021, MP Cristina Pardo Schlesinger, señaló:

"En tal sentido, la Sala considera que existe otra interpretación posible de la norma acusada que permite garantizar el derecho a la igualdad de los justiciables del proceso laboral y también superar el déficit de protección evidenciado. Consiste en sostener que el art. 37A de la Ley 712 de 2001 sí admite ser complementado por remisión normativa a las normas del CGP, dado que el primero no contempla una disposición especial que proteja preventivamente los derechos reclamados en aquellos eventos donde la caución es inidónea e ineficaz. Aplicación analógica que procede únicamente respecto del artículo 590, numeral 1º, literal "c" del estatuto procesal general, es decir, de las medidas cautelares innominadas (...)

Subraya fuera de texto.

Frente a las demás medidas previstas en el Código General del Proceso advierte la corporación que las mismas responden a solicitudes específicas del proceso civil indicando: *"Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual"*

En el presente caso, en relación con la solicitud de ordenar el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de la demandada, se advierte que las mismas se encuentran previstas en los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior se NIEGAN las medidas cautelares solicitadas, por ser improcedentes a la luz del artículo 85A del CPTSS, que dispone la caución como única medida cautelar en el proceso ordinario laboral y el trámite que debe seguir dicha solicitud, mismo que fue declarado exequible de forma condicionada por la Corte Constitucional en Sentencia C - 043 del 2021.

En relación con la solicitud de oficiar a TRANSUNION o DATA CREDITO para que brinden información sobre cuentas bancarias de la accionada, al tratarse de una solicitud de prueba, se niega por extemporánea.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03/08/2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°109

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

YU

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de julio de 2021.
Le informo a la titular del despacho que el día 27 de julio de 2021, fue devuelto el expediente por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral, donde se surtió el Recurso de Apelación.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
2018 00701

Visto el informe secretarial, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en proveído del 06 de julio de 2021; donde se revoca el auto mediante el cual se declaró la falta de competencia para conocer del proceso y ordena dar trámite al mismo.

Dado lo anterior se fija fecha para continuar la audiencia de CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03/08/2021, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 109

ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIA

YU



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00261

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTA LUCIA BETANCUR ORTEGA** contra **IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTOYA**, en relación con el poder aportado por el abogado NICOLAS FREDY MARIQUE RIOS al correo del despacho el 02 de junio de 2021, se observa que no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere al demandando IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTOYA, para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

ana arias

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 109

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

GF

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de julio de 2021.
Le informo a la titular del despacho el término para responder la demanda venció el 22 de octubre de 2020, toda vez que se corrió traslado de la misma el 08 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019 00402

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal y a la Dra. LUISA FERNANDA MIRA LUNA, identificada con CC N° 1.020.403.228 y portadora de la TP N° 178.184 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. con NIT 830.515.294-0, como apoderada principal y a la Dra.

PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, identificada con CC N° 1.152.201.387 y portadora de la TP N° 270.475 del C.S. de la J. como abogada inscrita para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se advierte a las partes la obligación de comparecer.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°109

ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIA

GF

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de julio de 2021. Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demandada venció el 25 de junio de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 11 de junio de 2021. Sírvese proveer

GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00414

Visto el informe secretarial anterior y revisada la respuesta a la demanda aportada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., se encuentra que el poder conferido por la representante legal no se indica expresamente las direcciones de correo electrónico de los apoderados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, por lo tanto se requiere a la parte para que presente nuevo poder dando ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE a respuesta a la demanda aportada por Bancolombia S.A., por el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener por ciertos los hechos.

Se reconoce personería al Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ identificado con CC N° 1.037.589.891 y portador de la TP N° 312.541 del CS. De la J., para representa los intereses de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALSEDO identificado con CC N° 13.496.381 y portador de la TP N° 102.937 del CS. De la J., para representa los intereses de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Por otra parte, y toda vez que las respuestas a la demanda aportadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°109

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

GF

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de julio de 2021. Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar las deficiencias de la respuesta a la demanda venció el 30 de junio de 2021, toda vez que el auto se notificó por estados del 23 de junio de 2021. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00469

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, no subsanó oportunamente lo requerido, se da por contestada la demanda, pero se tienen por probados los hechos 1° al 9°, 11°, 12° y del 14° al 18°.

Por otra parte toda vez que la respuesta brindada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°109

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de julio de 2021.
Le informo a la titular del despacho el término para contestar la demanda venció el 13 de octubre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 29 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019 00501

Vista la constancia secretarial que antecede y que toda vez que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. aportaron contestación de la demanda dentro del término legal y cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal y al Dr. CARLOS AUGUSTO BEDOYA RESTREPO, identificado con CC N° 98.641.958 y portador de la TP N° 270.007 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Se advierte que conforme a la sustitución de poder obrante a fl. 234 se reconoce personaría al Dr. DIDIER ANDRES MESA MORA, identificado con CC N° 1.017.204.270 y portador de la TP N° 261.150 del C.S. de la J. Se entiende revocada la sustitución de poder anteriormente conferida al Dr. CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al Dr. JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, con CC 79.914.477 y TP 158.703 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. SARA MARIN GIRALDO, con CC 1.036.948.851 y TP 301.518 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, según escritura publica y sustitución aportadas.

Frente al allanamiento a las pretensiones presentado por el apoderado de Colfondos S.A., se pone de presente el artículo 98° del Código General del Proceso el cual señala:

Artículo 98. Allanamiento a la demanda. *En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.*

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.

“Subrayas fuera del texto”

Y el artículo 99° del Código General del Proceso, el cual dispone:
Artículo 99. Ineficacia del allanamiento. *El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el demandado no tenga capacidad dispositiva.*
- 2. Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes.*
- 3. Cuando los hechos admitidos no puedan probarse por confesión.*
- 4. Cuando se haga por medio de apoderado y este carezca de facultad para allanarse.*
- 5. Cuando la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de terceros.*
- 6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.*

En concordancia con los artículos citados considera esa servidora judicial que el allanamiento presentado es ineficaz, en primer lugar, porque de conformidad con el artículo 77° del Código General del Proceso, el apoderado no puede realizar los actos reservados para la parte, como lo es allanarse a las pretensiones, toda vez que este acto requiere de facultad expresa, misma con la que no cuenta el apoderado conforme a la certificación de Cámara de Comercio aportada, en segundo lugar porque el allanamiento no proviene de todos los demandados frente a los cuales se presenta un litis consorcio necesario.

En consecuencia y dado que y dado que COLFONDOS S.A., no aporó respuesta a la demanda dentro del término legal se da por no contestada la misma.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, y seguidamente la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°109

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00566

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID** y **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** contra **LEIDY JULIETH MORENO CORREA Y OTROS.**, teniendo en cuenta respuesta allegada por parte de nueva EPS, el pasado mes de mayo, donde manifiesta que la señora Moreno Correa ya no se encuentra afiliada a su entidad y luego de una verificación en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad social en Salud – ADRES, se puede constatar que la demandada se encuentra activa en EPS Suramericana, por lo tanto se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA para que informe la dirección reportada por la señora LEIDY JULIETH MORENO CORREA identificada con CC N° 1.020.414.416, afiliada como beneficiaria a la entidad, en estado activo por la emergencia, para lo cual se les concede el termino improrrogable de 10 días, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la secretaria del despacho líbrense oficio correspondiente

Al contestar citar el Radicado **001 2019 00566 00**

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°109

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de julio de 2021.
Le informo a la titular del despacho el término para contestar la demanda venció el 22 de octubre de 2020, toda vez que se corrió traslado de la misma el 08 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019 00669

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RAMÓN ÁNGEL PÉREZ VILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. vista la constancia secretarial que antecede y que toda vez que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES aportó contestación de la demanda y cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

De otro lado como la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no aportó respuesta a la demanda se da por no contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al DR. CARLOS HUGO LEON SUAREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura publica y sustitución aportadas.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT 830.118.372-4 como apoderada principal y al DR. SANTIAGO TREJOS MEJIA, con CC 1.032.498.419 y TP 350.708 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura publica y sustitución aportadas.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, y seguidamente la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°109

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00223

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, VALENTINA GOMEZ AGUIRRE, MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE** contra **LINA MARIA GIRALDO CASTAÑO.**, en atención al memorial remitido el 30 de junio de 2021, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de que la notificación fue recibida por la demandada LINA MARIA GIRALDO CASTAÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420 del 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 109

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

GF



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00228

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE Y OTRAS** contra **ANGEL CUSTIO SANCHEZ VELEZ**, encuentra este despacho que el demandado ANGEL CUSTODIO SANCHEZ VALEZ., aportó respuesta a la demanda el 29 de junio de 2021, sin embargo el poder conferido por el mismo, no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a la demandada para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020. Para tales efectos se concede el término de 5 días hábiles, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 109

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00343

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ASTRID ELENA MURILLO CORREA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION.S.A, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, en atención al memorial remitido el 01 de julio de 2021, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de que la notificación fue recibida por las demandadas PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420 del 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 109

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021 00031

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de Código General del Proceso, se acepta la revocación del poder realizada por el demandante y se requiere a el mismo para que aporte nuevo poder conferido en debida forma con el artículo 74 Ibidem, o de conformidad con el decreto 806 de 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420 del 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 109

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

GF